

ACOSO SEXUAL

La Mesa Directiva se compromete a mantener un ambiente educativo seguro que esté libre de acoso y discriminación. La Mesa Directiva prohíbe el acoso sexual de estudiantes en la escuela o en actividades patrocinadas por o relacionadas con la escuela. La Mesa Directiva también prohíbe las represalias contra las personas que presentan un reclamo, sirven como testigos, o, de otro modo, participan en los procesos de presentación de un reclamo del distrito.

Instrucción/Información:

El Superintendente o la persona designada deberán garantizar que todos los estudiantes del distrito reciban instrucción e información sobre acoso sexual apropiada para su edad. Dicha instrucción e información deberán incluir:

1. Los actos y comportamientos que constituyen acoso sexual, incluyendo el hecho de que el acoso sexual puede ocurrir entre personas del mismo sexo y puede implicar violencia sexual.
2. Un mensaje claro de que los estudiantes no tienen que soportar el acoso sexual.
3. Motivación para denunciar casos observados de acoso sexual, incluso cuando la víctima del acoso no haya presentado un reclamo.
4. Información sobre el procedimiento del distrito para investigar reclamos y las personas a quienes se deba denunciar un caso de acoso sexual.
5. Información sobre los derechos de los estudiantes y padres de familia/tutores de presentar un reclamo penal, si corresponde.

Proceso para presentar un reclamo

Un estudiante que crea que está siendo o ha sido acosado sexualmente en la escuela o en una actividad patrocinada por o relacionada con la escuela (por ej., un atleta o entrenador visitante) deberá comunicarse inmediatamente con su maestro o cualquier otro empleado. Un empleado que recibe un reclamo de esa naturaleza deberá denunciarlo de conformidad con la reglamentación administrativa.

El Superintendente o la persona designada deberán garantizar que todos los reclamos relacionados con acoso sexual serán investigados inmediatamente de conformidad con la reglamentación administrativa. Cuando el Superintendente o la persona designada hayan determinado que hubo acoso, deberán tomar medidas apropiadas inmediatamente para poner fin al acoso y tratar los efectos en la víctima.

ACOSO SEXUAL (continuación)

Medidas disciplinarias

Todo estudiante que participe en actos de acoso sexual o violencia sexual en la escuela o en una actividad patrocinada por o relacionada con la escuela está violando esta política y estará sujeto a recibir medidas disciplinarias. Para los estudiantes de 4.º a 12.º, las medidas disciplinarias pueden incluir suspensión y/o expulsión siempre que, al imponer dicha medida disciplinaria, se tomen en cuenta todas las circunstancias del incidente.

Confidencialidad y mantenimiento de registros

Todos los reclamos y alegatos de acoso sexual deberán ser confidenciales salvo que sea necesario divulgarlos para llevar a cabo la investigación o tomar otras medidas necesarias posteriores. (5 CCR 4964)

El Superintendente o la persona designada deberán mantener un registro de todos los casos denunciados de acoso sexual para permitir al distrito supervisar, tratar, y prevenir acosos repetitivos en las escuelas.

Referencia legal: (vea la siguiente página)

ACOSO SEXUAL (continuación)

Referencia legal:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

200-262.4 *Prohibición de la discriminación por motivo del sexo*

48900 *Motivos para la suspensión o expulsión*

48900.2 *Otros motivos para la suspensión o expulsión; acoso sexual*

48904 *Responsabilidad de los padres de familia/tutores por la mala conducta deliberada de un estudiante*

48980 *Notificación al comienzo del trimestre*

CÓDIGO CIVIL

51.9 *Responsabilidad por acoso sexual; relaciones comerciales, de servicio y profesionales*

1714.1 *Responsabilidad de los padres de familia/tutores por la mala conducta deliberada de un menor*

CÓDIGO GUBERNAMENTAL

12950.1 *Capacitación sobre el acoso sexual*

CÓDIGO DE REGLAMENTACIONES, TÍTULO 5

4600-4687 *Procedimientos uniformes para presentar un reclamo*

4900-4965 *No discriminación en programas educativos de la escuela primaria y secundaria*

CÓDIGO DE ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20

1681-1688 *Título IX, discriminación*

CÓDIGO DE ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 42

1983 *Demanda civil por privación de derechos*

2000d-2000d-7 *Título VI, Ley de Derechos Civiles de 1964*

2000e-2000e-17 *Título VII, Ley de Derechos Civiles de 1964, y sus enmiendas*

CÓDIGO DE REGLAMENTACIONES FEDERALES, TÍTULO 34

106.1-106.71 *No discriminación por motivo del sexo en programas educativos*

RESOLUCIONES JUDICIALES

Donovan v. Poway Unified School District, (2008) 167 Cal.App.4th 567

Flores v. Morgan Hill Unified School District, (2003, 9th Cir.) 324 F.3d 1130

Reese v. Jefferson School District, (2001, 9th Cir.) 208 F.3d 736

Davis v. Monroe County Board of Education, (1999) 526 U.S. 629

Gebser v. Lago Vista Independent School District, (1998) 524 U.S. 274

Oona by Kate S. v. McCaffrey, (1998, 9th Cir.) 143 F.3d 473

Doe v. Petaluma City School District, (1995, 9th Cir.) 54 F.3d 1447

ACOSO SEXUAL

El acoso sexual prohibido incluye, entre otros, insinuaciones sexuales no solicitadas, solicitudes no deseadas de favores sexuales, u otra conducta verbal, visual o física no deseada de naturaleza sexual en contra de otra persona del mismo sexo o del sexo opuesto en el ambiente educativo cuando se cometen por motivo del sexo y en alguna de las siguientes condiciones: (Artículo 212.5 del Código de Educación; 5 CCR 4916)

1. El sometimiento a la conducta se hace explícita o implícitamente un término o condición del estado o progreso académico de un estudiante.
2. El sometimiento a o el rechazo de la conducta por un estudiante se utiliza como motivo para tomar decisiones académicas que afecten al estudiante.
3. La conducta tiene el objetivo o el efecto de afectar negativamente el desempeño académico del estudiante o de crear un ambiente educativo intimidatorio, hostil u ofensivo.
4. El sometimiento a o el rechazo de la conducta por el estudiante se utiliza como fundamento para tomar cualquier decisión que le afecte en cuanto a beneficios, servicios, honores, programas o actividades disponibles en o a través de cualquier programa o actividad del distrito.

Los ejemplos de tipos de conducta que están prohibidos en el distrito y que pueden constituir acoso sexual incluyen, entre otros:

1. Miradas lascivas, y flirteos o proposiciones no solicitadas
2. Calumnias sexuales, calificativos, amenazas, abuso verbal, comentarios peyorativos o descripciones sexualmente degradantes no solicitadas
3. Comentarios verbales gráficos sobre el cuerpo de una persona o conversación excesivamente personal
4. Bromas sexuales, carteles, notas, historias, caricaturas, dibujos, o imágenes peyorativas, gestos obscenos, o imágenes generadas por computadora de naturaleza sexual
5. Difusión de rumores sexuales
6. Burlas o comentarios sexuales sobre estudiantes inscritos en una clase predominantemente del mismo sexo
7. Masajear, agarrar, acariciar, dar palmaditas o pasar rozando el cuerpo
8. Tocar el cuerpo o la ropa de una persona de manera sexual

ACOSO SEXUAL (continuación)

9. Impedir o bloquear movimientos o cualquier interferencia física con las actividades escolares cuando esto esté dirigido a una persona por motivo del sexo.
10. Mostrar objetos sexualmente sugestivos
11. Agresión sexual, abuso sexual, o coerción sexual

Proceso para presentar un reclamo en la escuela

Los reclamos de acoso sexual, o cualquier conducta prohibida por la Política de No Discriminación/Acoso del distrito, BP 5145.3, deberán ser manejados de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. **Notificación y recepción de un reclamo:** cualquier estudiante que crea que ha sido sometido a un acto de acoso sexual o que ha sido testigo de un acto de acoso sexual puede presentar un reclamo ante cualquier empleado de la escuela. En un plazo de 24 horas de haber recibido un reclamo, el empleado de la escuela deberá denunciarlo al coordinador de no discriminación del distrito/director. Además, cualquier empleado de una escuela que observe un incidente de acoso sexual que involucre a un estudiante deberá, en un plazo de 24 horas, denunciar lo que observó al coordinador/director, ya sea que la víctima presente o no un reclamo.

En cualquier caso de acoso sexual que involucre al coordinador/director a quien se presentaría comúnmente el reclamo, el empleado que reciba la denuncia del estudiante o que observe el incidente deberá denunciarlo al superintendente o a la persona designada.

2. **Comienzo de la investigación:** el coordinador/director deberá comenzar una investigación imparcial de un alegato de acoso sexual en un plazo de cinco días escolares de haber recibido la notificación del acoso, independientemente de si se ha presentado o no un reclamo formal. Se considerará que el distrito ha sido notificado de la necesidad de realizar una investigación tras la recepción de información de un estudiante que cree que ha sido sometido a un acto de acoso, el padre de familia/tutor del estudiante, un empleado que recibió un reclamo de un estudiante, o cualquier empleado o estudiante que hayan sido testigos de la conducta.

Si el coordinador/director recibe un reclamo anónimo o informe de medios sobre un presunto acto de acoso sexual, deberá determinar si es razonable realizar una investigación considerando la especificidad y confiabilidad de la información, la gravedad del presunto incidente, y si alguna persona que fue sometida al presunto acoso puede ser identificada.

ACOSO SEXUAL (continuación)

3. **Entrevista inicial con el estudiante:** cuando un estudiante o padre de familia/tutor hayan presentado un reclamo o proporcionado información sobre un acto de acoso sexual, el coordinador/director deberá describir el procedimiento para presentar un reclamo del distrito y abordar las medidas que busca el estudiante en respuesta al reclamo. El estudiante demandante tendrá la oportunidad de describir el incidente, identificar a los testigos que puedan tener información relevante, suministrar otra evidencia del acoso, y presentar su reclamo por escrito. Si el estudiante solicita confidencialidad, se le deberá informar que dicha solicitud puede limitar la habilidad del distrito para investigar.
4. **Proceso de investigación:** el coordinador/director deberá mantener el reclamo y alegatos en confidencialidad, salvo que sea necesario divulgarlos para llevar a cabo la investigación o tomar otra medida posterior necesaria. (5 CCR 4964)

El coordinador/director deberá entrevistar a las personas pertinentes para la investigación, incluyendo, entre otros, al estudiante demandante, a la persona acusada del acoso, a cualquier persona que haya sido testigo del acto de acoso denunciado, y a cualquier persona que se mencione que tiene información pertinente. El coordinador/director puede tomar otras medidas como revisar registros, notas o declaraciones relacionadas con el acoso o visitar el lugar donde se presume que tuvo lugar el acoso.

Cuando sea necesario para llevar a cabo su investigación o proteger la seguridad del estudiante, el coordinador/director además puede discutir el reclamo con el superintendente o la persona designada, el padre de familia/tutor del estudiante demandante, el padre de familia/tutor del presunto acosador si el presunto acosador es un estudiante, un maestro o miembro del personal cuyo conocimiento de los estudiantes involucrados pueda ayudar a determinar quién está diciendo la verdad, servicios policiales y/o de protección infantil, y el abogado del distrito o administrador de riesgos del distrito.

5. **Medidas provisionarias:** el coordinador/director deberá determinar si son necesarias medidas provisionarias durante y en espera de los resultados de la investigación, como la asignación de estudiantes en clases separadas o la transferencia de un estudiante a una clase que dicte otro maestro.
6. **Opción de mediación:** en casos de acoso entre estudiantes, cuando el estudiante demandante y el presunto acosador estén de acuerdo, el coordinador/director puede encargarse de que aquéllos resuelvan el reclamo informalmente con la ayuda de un consejero, maestro, administrador, o mediador capacitado. Al estudiante demandante nunca se le deberá pedir que resuelva el problema directamente con la persona acusada a menos que se le dé ayuda para eso y ambas partes estén de acuerdo, y deberá ser notificado del derecho de poner fin al proceso informal en cualquier momento.

ACOSO SEXUAL (continuación)

7. **Factores para lograr la determinación:** al tomar una decisión sobre el reclamo, el coordinador/director puede tener en cuenta:
- a. Las declaraciones hechas por las personas identificadas
 - b. Los detalles y la coherencia de las declaraciones de cada persona
 - c. Evidencia de cómo el estudiante demandante reaccionó ante el incidente
 - d. Evidencia de cualquier caso pasado de acoso por el presunto acosador
 - e. Evidencia de cualquier reclamo de acoso pasado que se descubrió que fue falso

Para juzgar la gravedad del acoso, el coordinador/director puede tomar en consideración:

- a. Cómo la mala conducta afectó la educación de uno o más estudiantes
 - b. El tipo, la frecuencia, y la duración de la mala conducta
 - c. La identidad, edad, y sexo del acosador y el estudiante demandante, y la relación entre ellos
 - d. La cantidad de personas que participaron en la conducta acosadora y a quién estaba dirigido el acoso
 - e. El tamaño de la escuela, el lugar de los incidentes, y el contexto en que ocurrieron
 - f. Otros incidentes en la escuela que involucran a diferentes estudiantes
8. **Informe escrito sobre las conclusiones y el seguimiento:** a más tardar 30 días después de la recepción del reclamo, el coordinador/director deberá concluir la investigación y preparar un informe escrito de sus conclusiones. Este plazo puede extenderse por una causa razonable. Si una extensión es necesaria, el coordinador/director deberá notificar al estudiante demandante y explicar los motivos de la extensión.

ACOSO SEXUAL (continuación)

El informe deberá incluir la decisión y los motivos para haber tomado esa decisión y deberá resumir las medidas tomadas durante la investigación. Si se determina que sí hubo acoso, el informe además deberá incluir cualquier medida correctiva que haya sido o que será tomada para subsanar el acoso y prevenir represalias u otro acto de acoso. Este informe deberá ser presentado al estudiante demandante, a la persona acusada, a los padres de familia/tutores del estudiante demandante y del estudiante que fue acusado, y al superintendente o a la persona designada.

Asimismo, el coordinador/director deberá garantizar que el estudiante acosado y sus padres de familia/tutores sean informados de los procedimientos para denunciar cualquier problema posterior. El coordinador/director deberá hacer consultas de seguimiento para ver si ha habido nuevos incidentes o represalias y deberá mantener un registro de esta información.

Aplicación de la política del distrito

El superintendente o la persona designada deberán tomar medidas adecuadas para reforzar la política sobre acoso sexual del distrito. Si es necesario, estas medidas pueden incluir:

1. Eliminar grafiti vulgar u ofensivo
2. Proporcionar capacitación a estudiantes, personal, y padres de familia/tutores sobre cómo reconocer el acoso y cómo responder a él
3. Difundir y/o resumir la política y la reglamentación del distrito sobre el acoso sexual
4. Conforme a las leyes sobre la confidencialidad de los registros de los estudiantes y del personal, comunicar la respuesta de la escuela a los padres de familia/tutores y a la comunidad
5. Tomar medidas disciplinarias pertinentes

Por otra parte, se pueden tomar medidas disciplinarias contra cualquier persona que se descubra que ha presentado un reclamo de acoso sexual que sabía que era falso.

ACOSO SEXUAL (continuación)

Notificaciones

Una copia de la política y reglamentación sobre acoso sexual del distrito deberá:

1. Estar incluida en las notificaciones que se envían a los padres de familia/tutores al comienzo de cada año escolar (Artículo 48980 del Código de Educación; 5 CCR 4917)
2. Estar exhibida en un lugar prominente en el edificio administrativo principal u otra área donde se publiquen las normas, reglamentaciones, procedimientos y estándares de conducta del distrito, incluyendo los sitios web de la escuela (Artículo 231.5 del Código de Educación).
3. Ser suministrada como parte de cualquier programa de orientación realizado para estudiantes nuevos al comienzo de cada cuatrimestre, semestre o sesión de verano (Artículo 231.5 del Código de Educación).
4. Aparecer en cualquier publicación de la escuela o del distrito que establezca las normas, reglamentaciones, procedimientos y estándares de conducta integrales de la escuela o del distrito (Artículo 231.5 del Código de Educación).